



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSJE N° 85/2007

“POR LA QUE SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 15, INCISO “e” DE LA LEY 635 Y 165, SEGUNDA PARTE, DE LA LEY 834”

Asunción, 13 de diciembre de 2007

VISTOS: Los artículos 15, inciso “e” de la Ley 635 y 165 de la Ley 834; y-----

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 15, inciso “e” de la Ley 635, determina que a los Tribunales Electorales compete: “Inscribir las candidaturas a cargos electivos nacionales y departamentales así como las de sus apoderados respectivos, como competencia exclusiva del Tribunal Electoral de la Capital”.-----

QUE el artículo 165, segunda parte, de la Ley 834, establece: “...Las reclamaciones sobre candidaturas a cargos nacionales y departamentales deberán presentarse ante los Tribunales Electorales respectivos...”.-----

QUE la primera normativa confiere competencia exclusiva al Tribunal Electoral de la Capital, para la inscripción de candidaturas a los cargos mencionados en su párrafo y la de sus apoderados respectivos. En cambio, de la segunda normativa se desprende la facultad en favor de los demás Tribunales para entender sobre posibles impugnaciones o reclamos que pudieren surgir con relación a estas inscripciones.-----

QUE, en ese orden, corresponde precisar que las inscripciones de candidaturas, tanto para los cargos electivos nacionales como para los departamentales, deberán oficializarse ante el Tribunal Electoral de la Capital. A tal efecto, y a fin de facilitar la tarea de inscripción, conviene distribuir competencia territorial entre los dos Tribunales Electorales de la Capital para facilitar a los partidos y a los movimientos políticos y a los Tribunales dicha tarea.-----

QUE el Tribunal Superior de Justicia Electoral tiene, según el artículo 6, inciso “v” de la Ley 635, la atribución de “Elaborar los reglamentos que regulen su funcionamiento y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley Electoral”.-----

POR TANTO, el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL-----

RESUELVE:

I. **DETERMINAR** la inscripción y formalización de candidaturas para cargos electivos nacionales y departamentales, de conformidad con las disposiciones legales señaladas en el cuerpo de la presente Resolución, en los siguientes términos:

Alberto Ramírez Lambonini

Rafael Bendis

Juan Manuel Morales S.

Abg. Pedro Hermosa Darmany
Secretaría General





Corresponde a la Resolución TSJE N° 85/2007

1.1 El Tribunal Electoral de la Capital, Primera Sala, inscribirá las candidaturas nacionales de Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores, y las candidaturas departamentales de Capital, Central, Concepción, San Pedro, Guairá, Caazapá, Itapúa, Misiones y las de sus apoderados.-----

1.2 El Tribunal Electoral de la Capital, Segunda Sala, inscribirá la candidatura nacional de Parlamentarios del MERCOSUR y las candidaturas departamentales de Cordillera, Caaguazú, Paraguari, Alto Paraná, Ñeembucú, Amambay, Canindey, Presidente Hayes, Alto Paraguay, Boquerón y las de sus apoderados.-----

1.3 Las reclamaciones sobre las candidaturas nacionales y departamentales serán presentadas ante el Tribunal Electoral de su inscripción.-----

2. **COMUNICAR** a los Tribunales y Juzgados Electorales de la República, a la Dirección General del Registro Electoral, a los Partidos y Movimientos Políticos y a quienes corresponda.-----

3. **ARCHIVAR.**-----

Alberto Ramírez Lambonini

Rafael Dondiz

Juan Manuel Morales

Abog. Pedro Hermosa Darmany
Secretaría General

